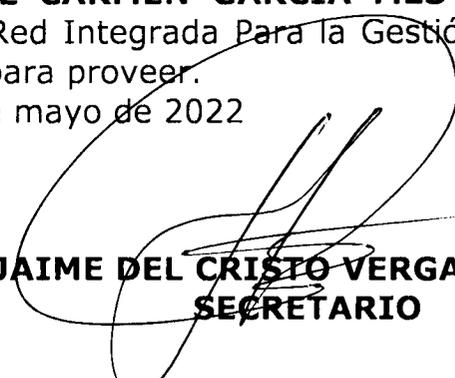




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO** promovida por el Dr. **HERNANDO JOSE TORRES MORALES**, actuando como apoderado de la señora **ANTONIA CARDONA VILLADIEGO CONTRA: ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.
San Marcos, Sucre, 27 de mayo de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

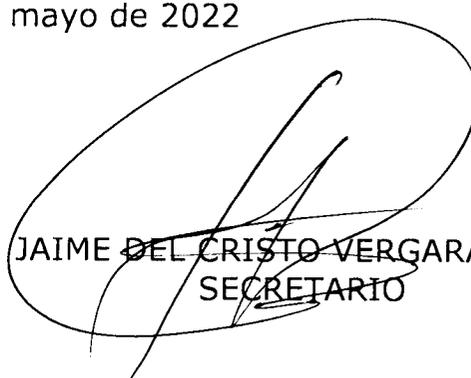
En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO** promovida por el Dr. **HERNANDO JOSE TORRES MORALES**, actuando como apoderado de la señora **ANTONIA CARDONA VILLADIEGO CONTRA: ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+**2022-00074-00**, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.
San Marcos, Sucre, 27 de mayo de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

San marcos, (10) Diez de Junio del dos mil veintidós (2022)

**Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
Radicación No.: 70708408900120220007400
Demandante: ANTONIA CARDONA VILLADIEGO
Demandado: ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA**

ANTONIA CARDONA VILLADIEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25842577 a través de apoderado judicial formuló demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO en contra de la señora ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 50847852 de Cereté, se procederá a admitir la presente demanda reivindicatoria, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo se observa que este despacho es competente no solo por el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, sino también por la ubicación del bien objeto de Litis, lo cual se considera de modo privativo, de conformidad con el artículo 28, numeral 7 del C.G.P.

Ahora bien, como se tiene como cuantía dentro de asunto, la suma de \$80.000.000, por lo que se tiene que es un proceso de menor cuantía, y como consecuencia de ello, se tramitara bajo los parámetros establecidos el libro Tercero, sección Primera, Título I del CG, de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda REIVINDICATORIA presentada por la señora ANTONIA CARDONA VILLADIEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25842577, en contra de la señora ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 50847852 de Cereté

SEGUNDO: Tramitase mediante proceso Verbal Sumario, definido en el libro Tercero, sección Primera, Título II del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el termino de diez (20) días.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Art. 291 CGP, conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 del 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al doctor **HERNANDO JOSE TORRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1102872220y T.P 374816 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO M**